

## LEY L N° 4790

**Artículo 1º** - Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos computados desde la publicación de la presente, el Ministerio de Economía establecerá las propuestas de pago para cada categoría de acreedores verificados en el marco del artículo 7º de la Ley Provincial L N° 4735. A tal fin, podrá recurrir a los siguientes instrumentos de cancelación de obligaciones: Bonos Bogar Clase 2 Serie III, cheques de pago diferido y dinero en efectivo. La cancelación de obligaciones mediante bonos no podrá superar el setenta por ciento (70%) del monto de cada crédito.

**Artículo 2º** - Con la emisión del informe definitivo previsto en el punto 7.2 del Anexo I al Decreto N° 275/12, cesará la intervención de la Comisión de Transacciones Judiciales. Los adherentes con reclamos pendientes de verificación podrán acceder a las propuestas de pago efectuadas en el marco del artículo anterior, una vez que los mismos sean reconocidos por acto administrativo firme emitido por el organismo competente.

**Artículo 3º** - Las acreencias cuyos titulares hubiesen optado por no adherir al régimen del artículo 7º de la Ley Provincial L N° 4735 o no aceptaren alguna de las propuestas de pago efectuadas en el marco del artículo 5º, serán satisfechas con las partidas que a tal fin se destinen anualmente en las leyes de presupuesto.

**Artículo 4º**- Facultase a la Agencia de Recaudación Tributaria a adoptar los mecanismos necesarios para compensar los créditos comprendidos en los artículos 1º y 2º con deudas tributarias.